Escritura de mandato otorgada por.
El Excmo. Señor D. Rafael Altamira y Crueca
a favor de.
D. Valentin Cuervo Marinos

LEGACIÓN DE ESPAÑA EN INGLATERRA

El Cónsul de España en Amsterdam certifica:

Que en el protocolo de actos notariales de este Consulado existe una partida, á los folios setenta y cinco y setenta y seis, que copiada literalmente dice lo que sigue:

"Numero veintisiete.-Poder- En el Consulado de España en Amsterdam, á veintitres de Noviembre de mil novecientos veintisiete, ante mi D.Luis Mauricks, Viceconsul de España en esta Ciudad, en nombre y representación del Señor Consul de la Nación, en funciones notariales y los testigos que al final se nombraran,- Comparece: el Excmo Señor D.Rafael Altamira y Crevea, subdito español, con pasaporte diplomatico, expedido por el Excmo Señor Ministro de Estado, que presenta, mayor de edad, casado, de profesión catedratico y Juez del Tribunal Permanente de Justicia Internacional de el Haya, quien asegurandome tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente poder, circunstancia que considero cierta por no constarme nada en contrario, libre y espontaneamente dice:- Que confiere poder á Don Valentin Cuervo Marinas, Procurador de los Tribunales en Pravia, para que ante los Tribunales ordinarios ó contencioso-administrativos y Juzgados de la Nación á que se halla adscrito y los Municipales respectivos, pueda representar al compareciente en el ejercicio de toda clase de acciones y derechos, demandando y defendiendo en el juicio ó acto de jurisdicción que, según la naturaleza del respectivo asunto, procediere, cualquiera que sea su clase, denominación y procedimiento aplicable, utilizando desde la demanda ó comparecencia, cuantos beneficios, incidentes, excepciones, terminos, tramites y recursos las Leyes concedan, hasta la sentencia ó acto definitivos y su

ejecución por la via de apremio, pudiendo en su concecuencia; Tambien pedir é intervenir toda clase de diligencias prejudiciales y judiciales, incluso embargos preventivos, avenirse ó no en actos conciliatorios, hacer ratificaciones recusaciones y tachas, entablar y sostener ó impugnar cuestiones de competencia, constituir y retirar depósitos y fianzas, asistir á juntas y vistas con voz y voto, nombrar peritos, contadores, depositarios y administradores de cosas litigiosas, aprobar ó impugnar sus cuentas y operaciones, tomar parte en subastas en los procedimientos de apremio, entablar y sostener recursos de fuerza, desistir de la instancia y de los recursos y ejecutar cuanto la Ley a las partes consienta en toda clase de juicios y considere de necesidad o conveniencia en interés del mandante.- Para todo ello y sin incidencias naturales, apodera sin limitación á dicho Sr. Procurador y se obliga en forma.- Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Jacob Jan Alberda y Don Gerrit Catharinus van Riessen, subditos holandeses, mayores de edad y sin excepción para serlo.-Y leido por mi este documento, al otorgante y testigos, previa advertencia y renuncia al derecho que tienen de hacerlo por si mismos, lo aprobaron y firmaron conmigo-. De todo lo cual, yo el Viceconsul de España en esta ciudad doy fe.-Firmado: Rafael Altamira-Jacob Jan Alberda; Gerrit Catharinus van Riessen: Ante mi el Viceconsul de España: L. Emmeriks: Sello consular.

Y para que conste y obre donde convenga y a peticion del interesado expido esta primera copia en Amsterdam á veintitres de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Consul de España

AMSTERDAM.
Núm. de orden 3211
Extracto de la tasa 34
Sello: Fiscal 64
Total 8
23.11.27

CONSULADO DE ESPAÑA EN AMSTERDAM